

Algunos aspectos sobre la regulación del cáñamo en México a partir de la experiencia internacional

IDEAS CLAVE:

- > La propuesta de regulación del cannabis psicoactivo (marihuana) en México incluye, a su vez, la regulación del cannabis no psicoactivo (cáñamo).
- > Países como Canadá y Estados Unidos han optado por generar regulaciones diferenciadas para la marihuana y para el cáñamo.
- > Uruguay decidió incluir en la misma legislación la regulación del cannabis psicoactivo y la del cannabis no psicoactivo (cáñamo), pero la institución encargada de otorgar y supervisar las licencias de cáñamo es distinta a la que otorga y supervisa las licencias de cannabis psicoactivo.

El 13 de febrero de 2019 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprobó la tesis jurisprudencial por reiteración de criterios 10/2019. En ella se señala que los artículos 235 párrafo último, 237, 245 fracción I, 247 párrafo último, y 248 de la Ley General de Salud (LGS) son inconstitucionales debido a que afectan el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Dichos artículos establecen una prohibición para que la Secretaría de

Salud permita las actividades relacionadas con el auto-consumo del cannabis con fines lúdicos o recreativos, es decir, sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar cannabis.

Con la declaratoria general de inconstitucionalidad emitida por la SCJN a los artículos de la LGS, el Congreso de la Unión, como autoridad emisora de la norma, debe realizar las adecuaciones correspondientes con la finalidad de cumplir con lo resuelto por la SCJN.

En este sentido, el Senado de la República inició el proceso legislativo para reformar la LGS y, a su vez, crear una ley para regular el uso del cannabis. De lo cual, ya se elaboró un proyecto de Dictamen que fue aprobado en lo general por las Comisiones Unidas de Justicia, Salud y Estudios Legislativos Segunda, el día 4 de marzo de 2020 (Senado de la República, 04/03/2020). No obstante, aún se encuentra pendiente su discusión y votación en lo particular por estas Comisiones Unidas.

El proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas del Senado de la República, en materia de regulación del cannabis, regula el uso del cannabis psicoactivo, también conocido como marihuana, y el uso del cannabis no psicoactivo, también conocido como cáñamo.

Algunos aspectos sobre la regulación del cáñamo

País	Año de autorización	% THC permitido	Normativa	Institución facultada
Canadá	1998	0.3%	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley del Cannabis (2018) ▪ Reglamento sobre el Cáñamo Industrial (1998, 2018) 	Ministerio de Salud
Uruguay	2014	1.0%	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 19.172. Regulación y Control del Cannabis ▪ Reglamentación de la Ley 19.172. Cannabis no psicoactivo cáñamo 	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Estados Unidos	2018	0.3%	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Mejora de la Agricultura (2018) ▪ Programa de Producción Nacional de Cáñamo (2019) ▪ Programas estatales y programas de las tribus Indias 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Departamento de Agricultura de los Estados Unidos ▪ Departamentos de agricultura de los estados ▪ Gobierno Tribal

Fuente: Elaboración propia con base en la normativa de los países.

Al respecto, el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República ha publicado diversos documentos sobre este tema, particularmente de la regulación del cannabis psicoactivo, los cuales pueden ser consultados en el siguiente sitio web:

<http://ibd.senado.gob.mx/?q=marihuana>.

En lo que corresponde a esta Nota, considerando que el proyecto de Dictamen en materia de regulación del cannabis también propone regular el cáñamo, su objetivo es mencionar algunas de las principales características del cáñamo, referir, de forma general, las propuestas para su regulación contenidas en el proyecto de Dictamen y analizar algunos de los principales aspectos de su regulación en Canadá, Uruguay y Estados Unidos.

1. Cáñamo: diferencias con la marihuana, características y usos

De acuerdo con la experta en regulación del cáñamo industrial, Courtney N. Moran (2015:385), a diferencia de la marihuana, que se cultiva para producir un alto contenido de delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) en sus flores, el cáñamo industrial es una variedad de *Cannabis sativa L.* con bajo contenido de THC, que se cultiva con fines agrícolas para procesar sus semillas, la fibra y el tallo en una variedad de productos.

Moran (2015:389) señala que los científicos han identificado diferencias genéticas fijas entre la marihuana y el cáñamo. En donde, generalmente, la marihuana contiene concentraciones de THC de entre el 3% al 15%, mientras que el cáñamo industrial, generalmente, contiene menos del 1% de THC. Así, la principal diferencia entre el cannabis sativa clasificado como cáñamo industrial (bajo en THC) y como marihuana (alto en THC) es el perfil de cannabinoides o la proporción de THC y cannabidiol (CBD). El cáñamo tiene una relación THC:CBD baja en comparación con la marihuana.

Al respecto, desde una perspectiva de la conformación genética, los investigadores Jason Sawler, *et al.* (2015: 2-3) señalan que las investigaciones sobre la marihuana y el cáñamo muestran que estas difieren en su capacidad para la biosíntesis de los cannabinoides, ya que la marihuana posee el alelo B_T que codifica la sintasa del ácido tetrahidrocannabinólico y el cáñamo posee el alelo B_D que codifica la sintasa del ácido cannabidiólico. Además, agregan, que el análisis del transcrito de las flores femeninas muestra que los genes de la ruta de los cannabinoides están significativamente regulados al alza en la marihuana en comparación con el cáñamo.

Así, Moran (2015:390) puntualiza que el cáñamo industrial y la marihuana son variedades distintas de cannabis sativa, cada planta pertenece invariablemente a un grupo químico distinto a lo largo de su ciclo de vida.

A continuación, se enumeran algunas de las principales características del cultivo del cáñamo industrial (Moran, 2015:390-391):

- La planta de cáñamo es dioica, lo que significa que hay flores masculinas y femeninas en plantas separadas;
- Es alto y frondoso, con un tallo fibroso fuerte;
- El cultivo suele alcanzar entre los 1.8 y 4.5 metros de altura;
- La temporada de crecimiento, desde la semilla hasta la cosecha, varía de 70 a 140 días, según el propósito, el cultivo o la variedad y las condiciones climáticas;
- Crece bien como cultivo rotativo;
- Requiere pocos fertilizantes y pesticidas, si es que los necesita;
- No requiere del uso de herbicidas, ya que después de la fase de crecimiento inicial, eclipsa rápidamente el suelo y, por lo tanto, suprime el crecimiento de maleza;
- Puede reconstruir y acondicionar los suelos reemplazando la materia orgánica;
- Proporciona aireación del suelo a través de su extenso sistema de raíces;
- Es uno de los cultivos más respetuosos con el medio ambiente.

Sobre los usos del cáñamo, Moran (2015:392) señala que los fabricantes pueden procesarlo en más de 25 mil productos, por ejemplo:

- A partir del tallo o fibra de cáñamo: materiales para la construcción (aislamiento, tableros de fibra y hormigón de cáñamo), ropa de cama para mascotas, papel, cuerdas, muebles, textiles (alfombras y tapizados), ropa y etanol.
- A partir de las semillas de cáñamo: alimentos, bebidas, artículos de cuidado personal (jabones, champús, acondicionadores, lociones y bálsamos) y biodiesel.

2. Planteamientos iniciales en el Congreso sobre la regulación del cáñamo

Las Comisiones Unidas de Justicia, Salud y Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República han venido trabajando en la generación de una regulación para el uso del cannabis que, a su vez, incluye la regulación del cáñamo. Los avances legislativos en la dictaminación del cannabis, específicamente del cannabis no psicoactivo (cáñamo), tienen los siguientes planteamientos generales:

- Plantea la regulación del cannabis psicoactivo y del cannabis no psicoactivo (cáñamo);
- Plantea que el cannabis no psicoactivo es aquel comúnmente conocido como cáñamo o cannabis industrial. Las plantas o piezas de la planta del género cannabis, incluyendo sus derivados, que

pueden producir fibras y no produce efectos psicoactivos, cuyo contenido de THC es inferior al 1%;

- Plantea que los fines del uso del cannabis no psicoactivo (cáñamo) son los de investigación e industrial (está interpretada de la lectura de varios artículos, ya que en el dictamen no se establece claramente un uso específico para el cáñamo);
- Plantea cinco tipos de licencias para el cannabis: 1. cultivo, 2. Transformación, 3. comercialización, 4. exportación o importación, y 5. Investigación. Por lo que se entiende que aplica para el cannabis no psicoactivo (cáñamo) (está interpretada de la lectura de varios artículos, ya que en el dictamen no se establece claramente las licencias específicas para el cáñamo);
- Plantea que para la licencia de cultivo de cannabis no psicoactivo (cáñamo) se estará a los dispuesto a la política nacional en materia agropecuaria;
- Plantea que el Instituto Mexicano del Cannabis sea la institución encargada de otorgar, modificar, renovar, suspender o revocar licencias para el cannabis, por lo que se entiende que aplica para el cannabis no psicoactivo (cáñamo);
- Plantea la prohibición del consumo de cannabis no psicoactivo (cáñamo), sus derivados y productos a niñas, niños y adolescentes.

Es necesario reiterar que, aunque el dictamen en materia de regulación del cannabis fue aprobado en lo general por las Comisiones Unidas del Senado de la República el 4 de marzo de 2020, aún está pendiente la discusión y votación en lo particular por parte de las Comisiones Unidas, por lo que el dictamen puede sufrir modificaciones.

Bajo estas consideraciones, en el siguiente apartado se revisan, de forma general, algunos de los aspectos de la regulación del cáñamo en Canadá, Uruguay y Estados Unidos, que son importantes considerar para la regulación del cáñamo en México.

3. Algunos aspectos sobre la regulación del cáñamo a nivel internacional

En este apartado se analizan algunos aspectos sobre la regulación del cáñamo en Canadá, Uruguay y Estados Unidos. Primero, se presenta una breve descripción sobre su proceso de regulación y posteriormente las características de ésta.

En Canadá, de acuerdo con Courtney N. Moran (2015:393), los agricultores cultivaron cáñamo industrial hasta 1938 tras ser prohibido por la Ley del Opio y Estupefacientes (*Opium and Narcotic Drug Act*). Sin embargo, en 1961 *Health Canada* permitió una produc-

ción limitada de cáñamo con fines de investigación científica.

En 1994, señala Moran (2015:393-394), *Health Canada* otorgó licencias de investigación para determinar la viabilidad de la producción comercial de cáñamo industrial en Canadá. Las investigaciones mostraron que el cáñamo podía cultivarse con éxito como un cultivo separado y distinto de la marihuana.

Como resultado de las investigaciones, en 1998 *Health Canada* autorizó a los sectores agrícola e industrial cultivar y explotar cáñamo industrial para la producción comercial.

En mayo de 1998, *Health Canada* otorgó la primera licencia para cultivar cáñamo industrial para la producción comercial, mediante el Reglamento sobre el Cáñamo Industrial (*Industrial Hemp Regulations*), este reglamento entró en vigor el 12 de marzo de 1998 (*Health Canada*, 2020).

El Reglamento sobre el Cáñamo Industrial permite a los agricultores canadienses cultivar cannabis con bajo contenido de THC para su uso industrial, en circunstancias controladas. El Reglamento administra el proceso de producción comercial través de licencias, permisos y autorizaciones para todas las personas dedicadas al cultivo, distribución, importación, exportación y procesamiento del cáñamo industrial (*Health Canada*, 2020).

Cabe señalar, que la Ley del Cannabis, aprobada en 2018 en Canadá, establece algunas reglas sobre la regulación del cáñamo, por ejemplo, que todas las licencias de importación y exportación emitida bajo el Reglamento sobre el Cáñamo Industrial que estén vigentes antes del inicio de la aplicación de la Ley del Cannabis seguirán siendo vigentes hasta que sean revocadas o caduque su licencia. (*Cannabis Act*, 2018).

A su vez, con la entrada en vigor de la Ley del Cannabis y como lo establece su subsección 139(1) se emitió un nuevo Reglamento sobre el Cáñamo Industrial en 2018 (*Industrial Hemp Regulations*, 2018).

En lo referente a Uruguay, Hannah Hetzer y John Walsh (2014) mencionan que en 2010 se presentó el primer proyecto de ley el cual permitiría el cultivo doméstico de plantas de marihuana para consumo personal; sin embargo, el proyecto no avanzó debido a otras disposiciones que contenía. Y en junio de 2012, el entonces presidente José Mujica presentó su propuesta de regulación de la marihuana, como parte de su plan de 15 puntos denominado "Estrategia por la vida y la convivencia" dirigida a combatir el crimen y la inseguridad.

Hetzer y Walsh (2014:34-35) señalan que la iniciativa de Mujica contenía un solo artículo que establecía que el Estado asumiría el control y la regulación de las actividades de importación, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización y distribución de cannabis y sus derivados. Y, después de las delibera-

ciones, el proyecto de ley se amplió a 44 artículos, en los que se permiten cuatro formas de acceso al cannabis: medicinal, autocultivo, clubes sociales y venta en farmacias.

Este proyecto fue aprobado por la Cámara de Representantes el 31 de julio de 2013, y el 10 de diciembre por el Senado. Con ello, Uruguay estableció la regulación del cannabis para uso médico, científico y recreacional mediante la *Ley 19.172 Regulación y Control del Cannabis*, publicada en 2014, que contiene la regulación del cannabis psicoactivo y del cannabis no psicoactivo o cáñamo.

Cabe señalar que el artículo 43 de la Ley 19.172 establece que el Poder Ejecutivo es el encargado de reglamentar esta Ley. En este sentido, el Ejecutivo emitió decretos, por una parte, para la reglamentación del cannabis psicoactivo y, por otra parte, para la reglamentación del cannabis no psicoactivo (cáñamo). La reglamentación de la Ley 19.172 en lo referente al cáñamo se dio mediante el Decreto No. 372/014.

En lo que corresponde a Estados Unidos, el 7 de febrero de 2014, el Presidente de este país firmó la Ley de Agricultura (*Agriculture Act*), por la cual, entre otras cosas, se permitió que las instituciones de educación superior o el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés) pudieran cultivar el cáñamo con fines académicos o de investigación. Así, se creó un “programa piloto agrícola”, con el objeto de estudiar el crecimiento, cultivo y comercialización del cáñamo (*Agriculture Act*, secc. 7606).

Posteriormente, el 20 de diciembre de 2018, el Presidente de Estados Unidos firmó la nueva Ley de Mejora de la Agricultura (*Agriculture Improvement Act*), por la cual, entre otras cosas, se elimina de la Ley de Sustancias Controladas (*Controlled Substances Act*) al cáñamo como sustancia controlada (secc. 12619) y se permite su producción bajo su propio marco regulatorio (*Agriculture Improvement Act*, secc. 10113).

Finalmente, el 31 de octubre de 2019 el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos emitió el Programa de Producción Nacional de Cáñamo (*Domestic Hemp Production Program*), como lo establece la Ley de Mejora de la Agricultura.

Cabe resaltar que el cáñamo no comparte el mismo marco jurídico que el cannabis psicoactivo o marihuana en los Estados Unidos. Esta última, a nivel federal, continúa siendo una sustancia regulada de manera prohibitiva por la Ley de Sustancias Controladas (MUCD, 2020).

Definición de cáñamo. De acuerdo con el Reglamento sobre el Cáñamo Industrial de Canadá, se entiende por cáñamo industrial:

“(2) Para el propósito de la Ley [del Cannabis] y de este Reglamento, **cáñamo industrial significa una planta de**

cannabis -o cualquier parte de esa planta- **en la que la concentración de THC es 0.3% o menos** en las hojas y capullos de flores” (traducción propia, énfasis añadido; Minister of Justice, 2020).

En Uruguay, la Ley 19.172 en su artículo 5, inciso c, segundo y tercer párrafo define al cáñamo como:

“Se entiende por cannabis de uso no psicoactivo (**cáñamo**) a las plantas o piezas de la planta de los géneros **cannabis**, las hojas y las puntas floridas, que no contengan más de **1% (uno por ciento) de THC**, incluyendo los derivados de tales plantas y piezas de las plantas

Las semillas de variedades de cáñamo no psicoactivo a utilizar no podrán superar el 0.5% (cero cinco por ciento) de THC” (énfasis añadido; IMPO, 19/04/2014).

En Estados Unidos, de acuerdo con la Ley de Mejora de la Agricultura en su sección 10113, por cáñamo se entiende:

“(1) Cáñamo.- El término ‘**cáñamo**’ significa la planta de **Cannabis sativa L.** y cualquier parte de esa planta, incluidas sus semillas, y todos los derivados, extractos, cannabinoides, isómeros, ácidos, sales, y sales de isómeros, ya sea en crecimiento o no, **con una concentración de delta-9-tetrahidrocanabidiol de no más del 0.3 por ciento en peso seco**” (traducción propia, énfasis añadido; Congress, 2020).

La principal característica en la definición del cáñamo, en la regulación de los países revisados, es el porcentaje de THC máximo que se permite para el cáñamo, pasando por el 0.3% en Canadá y Estados Unidos, al 1% en Uruguay.

De acuerdo con información de HempToday (21/09/2019;12/12/2019) varios países han establecido el 1% de THC como el nivel máximo permitido en el cáñamo, entre ellos se encuentran Suiza, Australia, Ecuador y Tailandia.

En el caso de la Unión Europea, quien estableció en 0.2% el límite de THC permitido en el cáñamo, la Asociación Europea del Cáñamo Industrial (EIHA, por sus siglas en inglés) se ha pronunciado que el nivel máximo de THC permitido en los cultivos debería aumentar y establecerse en 0.3%, ya que ello permitiría la obtención de variedades nuevas y mejor adaptadas para responder a las prácticas y tendencias de los consumidores (EIHA, 04/2020).

Institución encargada de las licencias de cáñamo. En Canadá, el Reglamento sobre el Cáñamo Industrial establece que las licencias serán otorgadas según lo señalado en la subsección 62(1) de la Ley del Cannabis, la cual establece que el Ministro de Salud puede, previa solicitud, emitir, renovar, o enmendar licencias y permisos que autoricen la importación, exportación, producción, prueba, empaque, etiquetado, envío, entrega, transporte, venta, posesión o eliminación de cannabis o cualquier clase de cannabis.

En Uruguay, la Ley 19.172 establece en su artículo 5, inciso c, que la plantación, el cultivo y la cosecha, así como la industrialización y comercialización de cannabis de uso no psicoactivo (cáñamo) deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y quedarán bajo su control directo.

A su vez, el Decreto no. 372/014 establece en el artículo 2 que el desarrollo de cualquiera de las actividades descritas en el artículo 5, inciso c, quedarán sujetas a la autorización del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Además, respecto de importación y exportación, este Decreto establece en su artículo 5 que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca otorgará una autorización para cada una de estas actividades.

En Estados Unidos, la Ley de Mejora de la Agricultura, mediante la sección 10113, otorga la facultad a los Estados o tribus Indias para establecer los programas estatales o tribales para regular y monitorear la producción del cáñamo, esto a través del departamento estatal de agricultura o del gobierno Tribal, según corresponda.

En los casos en que un Estado o una tribu India no tenga aprobado su plan estatal o tribal, la producción del cáñamo estará sujeta al plan establecido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).

En este sentido, a nivel federal, el 31 de octubre de 2019 el USADA emitió el Programa de Producción Nacional de Cáñamo (*Domestic Hemp Production Program*), como lo establece la Ley de Mejora de la Agricultura, que regula, entre otras materias, la licencia de productor de cáñamo.

Al 11 de septiembre de 2020, de los 50 estados que conforman la unión americana, sólo 23 tienen un plan aprobado y 5 declinaron su competencia para que el USDA emita las licencias a los productores de cáñamo (USDA, 2020).

Licencias para el cáñamo. El Reglamento sobre el Cáñamo Industrial de Canadá, según la subsección 3(1), establece las siguientes licencias para el cáñamo:

- Venta de cáñamo industrial;
- Importación o exportación de semillas o granos;
- Cultivo de cáñamo industrial;
- Propagación del cáñamo industrial (desarrollar una nueva variedad de cáñamo industrial);
- Posesión de semillas o granos para su limpieza;
- Posesión de granos para procesarlas; o
- Obtener semillas para su preparación.

En Uruguay, según lo establecido por la Ley 19.172 en su artículo 5, inciso c, se establece que se permiten las siguientes actividades relacionadas con el cannabis no psicoactivo (cáñamo):

- Plantación;

- Cultivo;
- Cosecha;
- Industrialización;
- Comercialización;

Mientras que el Decreto 372/014, que regula la Ley 19.172 en lo referente al cáñamo agrega las siguientes actividades:

- Exportación e importación.

En Estados Unidos la Ley de Mejora de la Agricultura en su sección 10113 establece que los Estados, las tribus Indias (a través de los departamentos estatales de agricultura o del gobierno Tribal) y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos deberán establecer las licencias para la producción del cáñamo. Los cuales deberán contener al menos los siguientes aspectos:

- Un procedimiento para mantener la información sobre las tierras en las que se produce cáñamo en el Estado o en el territorio de la tribu India;
- Un procedimiento para analizar los niveles de delta-9-tetrahidrocanabidiol del cáñamo;
- Un procedimiento para la eliminación de:
 - Plantas, ya sean en crecimiento o no;
 - Productos derivados de esas plantas;
- Un procedimiento para realizar inspecciones anuales, de muestras de cáñamo;
- Una certificación de que el Estado o la tribu India tiene los recursos y el personal para llevar a cabo los procedimientos.

A su vez, en la sección 10114 de esta Ley establece que no se prohíbe el comercio interestatal de cáñamo o productos de cáñamo. Sin embargo, el Programa de Producción Nacional de Cáñamo establece que esta regla no aplica a la exportación de cáñamo y en caso de que exista suficiente interés en exportar cáñamo en el futuro, el Departamento de Agricultura de Estados Unidos trabajara con la industria y otras agencias federales para ayudar a facilitar este proceso (USDA, 2019)

Prohibiciones para el consumo del cáñamo. De la revisión de la normativa de la regulación del cáñamo en Uruguay, Canadá y Estados Unidos no se encontraron prohibiciones para su consumo.

Al respecto, es de resaltar que en Canadá, mediante el Reglamento sobre el Cáñamo Industrial, se restringe la publicidad del cáñamo, sus derivados o cualquier producto elaborado a partir de esos derivados en el sentido de dar a entender que tienen efectos psicoactivos (Health Canada, 2020).

4. Algunas consideraciones sobre la regulación del cáñamo en México

A partir de la normatividad revisada a nivel internacional en países que ya regulan el uso del

cáñamo, Canadá, Uruguay y Estados Unidos, se pueden señalar las siguientes consideraciones:

- Estados Unidos y Canadá regulan de forma diferenciada el cannabis psicoactivo y el cannabis no psicoactivo (cáñamo), al generar normativas distintas para ambas variedades de cannabis, en Canadá la regulación del cáñamo es previa a la regulación del cannabis psicoactivo (marihuana);
- Uruguay regula en una misma ley el cannabis psicoactivo y el cannabis no psicoactivo (cáñamo), sin embargo, por una parte, tiene reglamentos para cada variedad de cannabis y, por otra parte, asigna la regulación integral del cáñamo a otra institución diferente a la que regula el cannabis psicoactivo;
- Estados Unidos y Canadá establecen en su normativa que el cannabis no psicoactivo (cáñamo) no deberá contener más del 0.3% de THC;
- Uruguay estableció un límite de 1% de THC, otros países también han establecido este límite, entre ellos, Suiza, Australia, Ecuador y Tailandia;
- Los países revisados no plantean restricciones al consumo de productos de cáñamo toda vez que no contienen sustancias psicoactivas;
- Si bien en Estados Unidos, a nivel federal se mantienen prohibiciones al cannabis psicoactivo (marihuana), ya que se encuentra prohibido por la Ley del Sustancias Prohibidas, el cáñamo es un producto industrial que se encuentra regulado y le ha otorgado una regulación propia.

Consideraciones finales

Es recomendable que las Comisiones Unidas del Senado tomen en consideración la experiencia a nivel internacional sobre la regulación del cáñamo, ya que de ello puede depender el desarrollo de una industria nueva, la cual puede generar un nuevo sector de desarrollo social y económico.

La revisión de la normativa internacional nos mostró que los países, han optado por generar regulaciones diferenciadas para el cannabis psicoactivo (marihuana) y para el cannabis no psicoactivo (cáñamo).

Incluso la regulación en Uruguay, que estableció en una misma ley para regular el cannabis psicoactivo y no psicoactivo (cáñamo), determinó que en lo referente al cáñamo deberá ocuparse la Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y cuenta con una reglamentación específica para el cannabis no psicoactivo (cáñamo).

REFERENCIAS

Comisiones Unidas (28/02/2020) Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Salud y Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Seguridad

Pública, por el que se expide la Ley para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Congress (20/12/2018) Agriculture Improvement Act of 2018. Disponible en: <https://www.congress.gov/bill/115th-congress/house-bill/2/text>

Congress (7/02/2014) Agriculture Act of 2014. Disponible en: <https://www.congress.gov/bill/113th-congress/house-bill/2642/text>

Congress (s/f) Controlled Substances Act. Title 21 United States Code. Disponible en: <https://www.deadiversion.usdoj.gov/21cfr/21usc/811.htm>

EIHA (04/2020) “El manifiesto del cáñamo para la recuperación de la ecológica”. Asociación Europea del Cáñamo Industrial. Disponible en: https://eiha.org/wp-content/uploads/2020/04/The-Hemp-Manifiesto_ES.pdf

Minister of Justice (2018) *Cannabis Act*. Disponible en: <https://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/C-24.5.pdf>

Minister of Justice (2018) *Industrial Hemp Regulations*. Disponible en:

Health Canada (2020) “Hemp and the hemp industry Frequently Asked Questions”. Disponible en: <https://www.canada.ca/en/health-canada/services/drugs-medication/cannabis/producing-selling-hemp/about-hemp-canada-hemp-industry/frequently-asked-questions.html>

HempToday (10/12/2019) “Tailandia se une al ‘Club del 1%’ al establecer los límites de THC en el cáñamo”. Disponible en: <https://hemptoday.net/es/club-del-thc/>

HempToday (21/09/2020) “Ecuador establece límite de THC de cáñamo en 1.0% completo, uniéndose a la vanguardia global”. Disponible en: <https://hemptoday.net/es/ecuador-thc-limite/>

Hetzer H. y Walsh J. (2014) “Pioneering Cannabis Regulation in Uruguay”, *Nacla Report on the Americas*, 47(2), pp. 33-35.

IMPO (07/01/2014) *Ley No. 19.172. Regulación y Control del Cannabis*. Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19172-2013/8>

IMPO (19/04/2014) *Decreto No. 372/014. Reglamentación de la Ley 19.172*. Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/372-2014>

Moran, C. (2015) “Industrial Hemp: Canada Exports, United States Imports” *Fordham Environmental Law Review*, 26 (3), pp. 383-449.

Moran, Courtney N. (2015) “Industrial Hemp: Canada Exports, United States Imports”, *Fordham Environmental Law Review*, vol. 26, núm. 3, pp. 383-449.

MUCD (2020) Modelos de regulación legal del cannabis en Estados Unidos. México Unido Contra la Delincuencia.

- Disponible en: https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2020/06/Modelos-de-regulación-legal-del-cannabis-en-Estados-Unidos_MUCD_02junio2020.pdf
- Sawler, J., et al. (2019) "The Genetic Structure of Matijuaana and Hemp" *Plos One*, 10(8), pp. 1-9. Disponible en: <https://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0133292>
- SCJN (2019) *Tesis: 1a./J. 10/2019*. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=INCONSTITUCIONALIDAD%2520DE%2520LA%2520PROHIBICION%2520DE%2520CONSUMO%2520DE%2520CANNABIS%2520EN%2520MEXICO%2520Y%2520SU%2520EFFECTO%2520EN%2520LA%2520SALUD%2520PUBLICA%2520Y%2520EL%2520BIENESTAR%2520SOCIAL%2520DE%2520LA%2520NACION.&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2019365&Hit=1&IDs=2019365,2013142&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema
- Senado de la República (04/03/2020) Boletín No. 1183. Comisiones aprueban en lo general dictamen sobre regulación del cannabis. Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/47802-comisiones-aprueban-en-lo-general-dictamen-sobre-regulacion-del-cannabis.html>
- USDA (2020) Status of State and Tribal Hemp Production Plans for USDA Approval. U. S. Department of Agriculture. Disponible en: <https://www.ams.usda.gov/rules-regulations/hemp/state-and-tribal-plan-review>
- USDA (2019) Domestic Hemp Production Program. Agricultural Marketing Service. U. S. Department of Agriculture. Disponible en: <https://www.federalregister.gov/documents/2019/10/31/2019-23749/establishment-of-a-domestic-hemp-production-program#sectno-reference-990.20%20>

notas estratégicas son investigaciones sintéticas relevantes para el Senado de la República. Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

Elaboración de este número a cargo de Juan Manuel Rodríguez Carrillo y Miguel Ángel Barrón González.

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano del Senado de la República especializado en investigaciones legislativas aplicadas